

Tegucigalpa, M.D.C.
12 de Octubre del 2021

Abogado
JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Su Despacho

Estimado Abogado Andino:

En respuesta donde solicita la información mensual de las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, del mes de Septiembre del presente año, remito las siguientes fotocopias de las siguientes publicaciones, adjunto CD conteniendo las publicaciones de las Gacetas debidamente escaneadas por el programa PDF:

Decreto PCM 12-2021	Ley de Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones	7 de Agosto del 2021
Decreto PCM 087-2021	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	8 de Agosto del 2021
Acuerdo DGMM No 007-2021	Reglamento de Servicios y Tarifas de la Dirección General de la Marina Mercante	11 de Agosto del 2021
Resolucion de Pleno No 2-2021	Creación a la Secretaria Adjunto del Congreso Nacional, un mecanismo de control y	12 de Agosto 2021



	seguimiento del trabajo de revisión de estilo de los decretos aprobados	
• Decreto PCM 0072-2021	Reformar el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo PCM 141-2020, publicado el 9 de Enero del 2021 Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula	13 de Agosto del 2021
• Decreto PCM 089-2021	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	15 de Agosto del 2021
• Decreto PCM 091-2021	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	22 de Agosto del 2021
• Decreto 65-2021	Convenio de Financiamiento No 2000002595, suscrito el 7 de Junio de 2021 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para la ejecución del Proyecto de Inclusión Económica y Social de Pequeños Productores Rurales en la Región Noreste de Honduras (PROINORTE)	25 de Agosto del 2021
• Decreto 071-2021	Prorrogar Prestamo No 13754p, entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para la ejecución del Proyecto de Inclusión Económica y Social de Pequeños Productores Rurales en la Región Noreste de Honduras (PROINORTE)	26 de Agosto del 2021



Decreto PCM 093-2021	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	29 de Agosto del 2021
Decreto PCM 079-2021	Prorrogar las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	25 de Julio del 2021
Acuerdo No SAG 123-2021	Aprobar la continuidad de las facultades concedidas mediante Acuerdo Ministerial 001-2015 de fecha 06 de Enero de 2015 y ampliado mediante Acuerdo No 123 de fecha 28 de Mayo de 2018, a favor del Coordinador General y Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), hasta el 26 de Enero del 2022	21 de Julio del 2021
Decreto PCM 078-2021	Incorporar dentro de los objetivos generales del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agrolimentario de Honduras (FIRSA), para ser utilizados en la compra de carteras de créditos readecuados o refinanciados en el sector de transporte público terrestres de personas y cargas a nivel nacional mantiene con el Sistema Financiero Nacional	23 de Julio del 2021



Acuerdo No 0451-SE-2021	Probar a partir del año 2022, Plan de Estudios de la Carrera de BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN INNOVACION Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (BTP-IPA)	27 de Julio del 2021
---	---	----------------------

Atentamente,


KARINA PANAMEÑO
Encargada de Archivo

C:C



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, el primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después de algunas reformas parciales, el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, comenzó a publicarse, con el nombre de "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 8 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,681

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-087-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-087-2021 A. 1 - 8

Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, con el fin de fomentar el retorno seguro a las actividades físicas y el deporte dentro de los recintos deportivos de las Municipalidades tras el periodo de cierre por el COVID-19, brindando los protocolos, procedimientos y los planes de acción en los recintos deportivos, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), la Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH), autoridades de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), han acordado comenzar a implementar el manual correspondiente a los protocolos de Bioseguridad para cada fecha de liga y así realizar el pilotaje de reapertura de los Recintos Deportivos gradualmente.

A. 1

Escaneado con CamScanner

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar las restricciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 4, 3, establece que: "Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión".

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 1 de agosto del 2021, edición No.35,674, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel

nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, decretando que la restricción será efectiva por un plazo de noventa (90) días a partir del lunes dos (02) de agosto hasta el domingo ocho (08) de agosto del 2021.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Treinta y Seis (36) casos, Ciento Treinta y Seis (136) personas recuperadas, y Ocho Mil Ciento Veinte (8,120) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras, los sesenta (60) días de agosto del dos mil veintiuno (2021), siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de las Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Código de Salud establece que: "Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2020, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Republica de Honduras, a través de las instancias competentes continua monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 7, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la Republica; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Artículo 27; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, Artículo 4, 3; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo

Decreto No. 86-2020; Decretos

Discretivos Números PCM-010-2011, PCM-003-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-033-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-128-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020, PCM-001-2021, PCM-004-2021, PCM-012-2021, PCM-015-2021, PCM-020-2021, PCM-022-2021, PCM-024-2021, PCM-027-2021, PCM-028-2021, PCM-035-2021, PCM-037-2021, PCM-039-2021, PCM-042-2021, PCM-045-2021, PCM-050-2021, PCM-057-2021, PCM-059-2021, PCM-063-2021, PCM-068-2021, PCM-069-2021, PCM-075-2021, PCM-076-2021, PCM-079-2021 y PCM-084-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha primero (01) de agosto

del 2021, edición No. 35,674. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes nueve (09) de agosto hasta el domingo quince (15) de agosto del 2021. Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 183 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

De igual forma, la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar de la presente restricción de Garantías Constitucionales a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con ambos Sistemas, en cumplimiento a la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Ratificar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiuno (21) de marzo del 2021, edición 35,550, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-037-2021 y PCM-039-2021 y ratificado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-042-2021, PCM-045-2021, PCM-050-2021, PCM-057-2021, PCM-059-2021, PCM-063-2021, PCM-068-2021, PCM-069-2021, PCM-075-2021, PCM-076-2021, PCM-079-2021 y PCM-084-2021, relacionado con: La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M. Se autoriza al Sistema Financiero, supermercados y comercios en general la atención de la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar.

Pueden circular en horario no permitido, el personal debidamente identificado que trabaja turnos durante los siete (7) días de la semana y por las noches de los turnos relacionados con actividades claves del País en la industria y el comercio siguientes:

- 1) Hospitales, centros de atención médica y de emergencia, laboratorios médicos, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de productos de bioseguridad;
- 2) Transporte público por motivos de salud, humanitario y el contratado por las empresas de los sectores que están dentro de las excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 3) Sector agroalimentario que incluye: Siembra, producción, recolección y distribución de alimentos y bebidas; así mismo, el Sector Agroquímico;
- 4) Mercados, supermercados y gasolineras para el abastecimiento de sus productos;
- 5) Industria de la maquila;
- 6) Industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de Internet y los medios de comunicación (televisión, radio, diarios impresos y cableras);
- 7) Empresas de seguridad privada;
- 8) Tren de aseo y suministro de agua;
- 9) Transporte de carga, al igual que la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación y exportación;

- 10) Nacionales y extranjeros que arriben al País en vuelos nocturnos, debiendo acreditar con el boleto de viaje la movilización a su lugar de destino.
- 11) Personal de Soporte Técnico y Administrativo (Back Office) del Sistema Bancario.
- 12) Aeropuertos y Personal de Atención Aeroportuaria.
- 13) Hoteles.

Lo anterior para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población y proteger el empleo.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior, así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje."

ARTÍCULO 3.- Ratificar los siguientes Artículos: **Artículo 3**, relativo a las Excepciones a los Funcionarios y Empleados del Estado que no están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales; **Artículo 4**, el cual establece la Aplicación de Medidas de Restricción Diferenciadas en Distintas Regiones del Territorio Nacional por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); y el **Artículo 5**, referente a que la Comisión Interinstitucional verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes, dichos Artículos contenidos en el Decreto

Ejecutivo Número PX-M-033-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 21 de marzo del 2021, edición No. 35,580, ratificados por los Decretos Ejecutivos Números PX-M-037-2021, PX-M-039-2021, PX-M-047-2021, PX-M-048-2021, PX-M-050-2021, PX-M-051-2021, PX-M-059-2021, PX-M-063-2021, PX-M-068-2021, PX-M-069-2021, PX-M-070-2021, PX-M-076-2021, PX-M-079-2021 y PX-M-084-2021.

ARTÍCULO 4.- Ratificar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PX-M-084-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha primero (01) de agosto del 2021, edición 35,674, relacionado con las Disposiciones Especiales, Reapertura Gradual de Centros Educativos.

ARTÍCULO 5.- DISPOSICIÓN ESPECIAL, REAPERTURA GRADUAL DE RECINTOS DEPORTIVO.- Se autoriza al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en coordinación con la Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) y las autoridades de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a realizar e implementar el manual de protocolos de bioseguridad para la reapertura al público de los aficionados en un 20% de aforo en los recintos deportivos (Estadios), a fin de llevar a cabo la Fase I de los Juegos de Liga y partidos Eliminatorios, de igual manera los grupos de animación tendrán un número máximo de 150 personas, las cuales estarán ubicadas en las zonas especiales designadas por parte del club de la casa.

A fin de procurar que todos los responsables cumplan a cabalidad lo estipulado en el protocolo de regreso del

publica y los estudios se difunda digna de las condiciones, se incrementará la aplicación de la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEZAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

ZOLA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



AÑO CXLI SEPTUAGINTA M. D. C. HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE AGOSTO DEL 2021 NUM. 35.606

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-071-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245
numerosos 7, 11 y 15 de la Constitución de la República, le
corresponde al Presidente de la República la Administración
General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones:
Dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir
Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones
conforme a la Ley, las demás que le confiere la Constitución
y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el
Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública,
el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema
dirección y coordinación de la Administración Pública
Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República
en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en
Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 numeral 4 de la Ley
General de la Administración Pública, reformado mediante
Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Presidente
de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de
Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada
las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias
que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de

SUMARIO

Sección A
Decreto y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número
PCM-071-2021

A. 1-14

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. CM-02-2021

A. 12-15

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Acuerdo número 1166-2021

A. 16-18

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acuerdo Ministerial número
007-SEDES-2021

A. 19-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1-12

Disponibilidad para su comodidad

Decreto Ejecutivo Número PCM-100-2020, publicado en
el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 02 de noviembre del
año 2020, Edición No. 35,417, reformado por los Decretos
Ejecutivos Números PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-
116-2020, en virtud del cual se declara Estado de Emergencia a
nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionados
por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán
"TIA" y otros fenómenos climáticos que ocasionen daño a
la infraestructura productiva del País a nivel nacional. Mismo
que tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del
año dos mil veinte (2020), pudiendo prorrogarse si persisten
los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Ejecutivo
Número PCM-147-2020, publicado en el Diario Oficial "La
Gaceta" en fecha 15 de agosto del 2021.

No. 35,472, se proroga la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA", hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional en la infraestructura vial y el Sector Productivo del País, emita mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, reformado mediante los Decretos Ejecutivos números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 09 de enero del año 2021, Edición No. 35,482 el cual en su Artículo 12 contempla que la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, tendrá un periodo de transición de tres (3) meses, a efecto de finalizar los proyectos de infraestructura que a la fecha se están ejecutando, específicamente aquellos proyectos con procesos de contratación post tormentas destinados para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia, ocasionados por las Tormentas "ETA" e "IOTA".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo numero PCM-007-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 29 de enero del año 2021, Edición 35,501, se reforma el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020, en el sentido de autorizar la continuidad de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en un proceso de transición simultáneo con el establecimiento total del Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula; para tal efecto la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, se encargará de ejecutar su presupuesto asignado para el año dos mil veintiuno (2021), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual será destinado para desarrollar proyectos de infraestructura, incluyendo los de inminente urgencia para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia ocasionada por las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA"

CONSIDERANDO: Que el Valle de Sula es una zona altamente vulnerable ante los altos niveles de precipitación durante los periodos lluviosos de invierno y los excesivos caudales que se generan en los ríos Ulúa y Chamelecón, los cuales impactan en toda la planicie del Valle de Sula,

produciendo terribles daños a la infraestructura pública y privada, a los bienes y vidas de sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que los organismos especializados del Clima sobre la temporada de huracanes del Atlántico para este año dos mil veintiuno (2021), han pronosticado el anticipo de la temporada lluviosa en la Región del Caribe y Centroamérica, consecuentemente urge continuar con el proceso de reparación, reconstrucción y rehabilitación del Sistema Hidráulico de Protección, que aún no se han concluido, tras el paso de los fenómenos tropicales de noviembre pasado.

CONSIDERANDO: Que el alto impacto económico que genera para el país, el deterioro de las obras de protección de ríos y canales en el Valle de Sula, en vista que los créditos agrícolas dependen de la rehabilitación del Sistema Hidráulico de Protección.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, en tal virtud el Gobierno de la República debe emitir disposiciones y ejecutar acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes, tales como ejecutar proyectos de infraestructura para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, afectados por las Tormentas Tropicales supra mencionadas, para tal efecto se hace necesario que la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula continúe con la operatividad y ejecución de las obras de infraestructura urgentes de desarrollar en esa Región.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2, 11 y 45, 248, 252, 255, 321 y 323 de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520 2230-1521
Administración: 2230-3226

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO N. SAG-123-2021

9 de julio del 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es el responsable de administrar los recursos que se encuentran o serán ajustados en los Programas/Proyectos, financiados mediante Convenios de Préstamo suscritos con Organismos Internacionales relacionados a su campo de acción.

CONSIDERANDO: Que para desarticular la administración de las operaciones financieras con recursos de los Convenios de Préstamos de Organismos Internacionales, así como la administración de otros Programas y Proyectos de su competencia, mediante Acuerdo Ministerial No. 362-2014, se creó la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), como órgano permanente, adscrito a esta Secretaría de Estado. Unidad que tendrá la responsabilidad de cumplir con los

requerimientos de las normas y procedimientos establecidos en los Convenios de Financiamiento y la Ley de Admisión de Recursos para los Programas y Proyectos bajo su administración.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial A-001-2018 de fecha 06 de enero de 2018, el titular de la Secretaría de Agricultura y Ganadería acordó que la administración y presupuesto asignado a la (UAP) quedarán bajo la responsabilidad directa del Coordinador General y el Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP). Asimismo, los gastos de funcionamiento y operación de la unidad serán financiados con recursos externos provenientes de los proyectos bajo su administración por un periodo de cuatro años, periodo ampliado mediante Acuerdo No. 123-2018 de fecha 28 de mayo de 2018, hasta el 05 de junio del 2021. Por lo cual para el buen funcionamiento de la unidad se requiere conceder un nuevo periodo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 123-2018, el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), facultó y autorizó al Coordinador General de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), para realizar y llevar a cabo contrataciones y adquisiciones en los Programas/Proyectos bajo su responsabilidad hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 250,000.00), actividad que para efectos de simplificación administrativa requiere continuar vigente.

CONSIDERANDO: Que los gastos de financiamiento y operación de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), serán financiados con recursos provenientes de fondos externos y nacionales, de los Proyectos que están adscritos a esta Unidad, por un periodo de cuatro (4) años, a partir del año 2018 según el inciso (II) Antecedentes", párrafo 9 del documento integrado a la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), actualizado por Organismo Emisor con No Objeción Ref. 002-2018 de fecha 16 de febrero del año 2018.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha delegado autoridad al Coordinador General y Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), para que en nombre y representación del Gobierno de la República, pueda firmar los trámites necesarios y requeridos para efectos administrativos de los Programas adscritos a la Unidad Administradora de Proyectos (UAP).

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 248 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la continuidad de las facultades concedidas mediante Acuerdo Ministerial 001-2015 de fecha

06 de enero de 2015, ampliando mediante el presente Decreto 2018 de fecha 22 de mayo de 2018, a favor del Coordinador General y Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), quienes continúan a la de enero del año dos mil veintidos (2022), facultad de administrar la administración (2017-2022) ha continuado en el presente delegación.

SEGUNDO: Facultar al Coordinador General de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), para que realice y lleve a cabo contrataciones y adquisiciones de los Programas y Proyectos bajo su responsabilidad hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Lempias (L. 250,000.00).

TERCERO: Que los gastos de financiamiento y operación de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), serán financiados con recursos provenientes de fondos externos y nacionales de los Proyectos que están adscritos a esta Unidad, hasta el veintiseis (26) de enero del año dos mil veintidos (2022), siendo facultad de la nueva administración la continuidad de las facultades otorgadas mediante el presente acto administrativo.

CUARTO: La administración y el presupuesto asignado a la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), quedará bajo la responsabilidad directa del Coordinador General y el Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), quienes serán los responsables de la ejecución del gasto, así como de la custodia

de los expedientes que generen en las diferentes operaciones que realicen en los Programas y/o Proyectos bajo su responsabilidad.

Se toma en cuenta la Delegación de Autoridad otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, al Coordinador General y al Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan firmar los trámites necesarios y requeridos para efectos administrativos de los Programas adscritos a la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), así como también están autorizados a firmar correspondencia y documentación interna sobre procesos de índole administrativo. Delegación que UAP deberá mantener vigente, considerando los cambios que se puedan dar en la titularidad de SEFIN durante el periodo concedido en el presente acuerdo.

QUINTO. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), podrá delegar un representante ante los Comités Directivos de los Programas y Proyectos bajo responsabilidad de UAP, para la toma de decisiones. Asimismo, El Coordinador General de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), es responsable de la comunicación con las autoridades superiores, organismos de cooperación y otras entidades vinculadas a las actividades de los Programas y/o Proyectos.

SEXTO. El presente Acuerdo Manifiesta que el Comité Administrativo de Proyectos (UAP) de la Unidad Administradora General, como todo el personal, deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones, Reglamentos y Manuales Operativos, aprobados por las autoridades y en la aplicación de las normas que se establezcan a nivel de la UAP.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo Manifiesta que el Comité Administrativo de Proyectos (UAP) de la Unidad Administradora General, deberá ser publicado en la Gaceta de la República.

OCTAVO. Hacer las transcripciones de los

COMUNIQUESE.

MAURICIO GUTYVARA PINTO

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

Secretario General
Secretaría de Agricultura y Ganadería

1. APTM was implemented in 1993, and the first meeting was held in 1994. The first meeting was held in 1994, and the first meeting was held in 1994.



VIERNES 23 DE JULIO DEL 2021. NUM. 15345

Poder Ejecutivo

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM 107-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el viernes 6 de junio del 2014, se crea el "Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM 077-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de diciembre del 2014, se reformó en sus Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM 107-2014, orientado a facultar al Comité Técnico Administrativo (CTA) del fideicomiso constituido para

del Fideicomiso del Programa Nacional

para la Reactivación del Sector Agrario mediante la creación de un fondo de inversión para la agricultura, mediante la inversión de cualquier suma o recursos que a
permuta del cumplimiento con la obra constructiva.

CONSIDERANDO: Que producto del análisis desarrollado por el Comité Técnico Administrativo (CTA), se han identificado otros sectores que requieren participar como beneficiarios del FIRSA y que contribuyen al desarrollo económico y social del país, por lo que se considera necesario diversificar el fideicomiso, tanto a nivel urbano como rural.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 148 numerales 1), 30, 32 y 248 de la Constitución de la República, 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM-017-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", mediante No. 33,446 de fecha 6 de junio del 2014, reformado mediante Decretos Ejecutivos No. PCM-059-2014 de fecha 8 de

Resolución del 2011, PCN 013-2014 de fecha 20 de octubre del 2014, PCN 017-2014 publicado el 29 de diciembre del 2014.

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Incorporar dentro de los objetivos generales del "Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA)" los grandes recursos hasta por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L500,000,000.00), según disponibilidad y compromisos del fideicomiso, para ser utilizados en la compra de cartera de créditos financiados o refinanciados que el sector de transporte público terrestre de personas y carga a nivel nacional mantenga con el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), a que proceda a elaborar y aprobar el producto financiero, indicando plazo, tasa de interés, requisitos y demás condiciones.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG), asignar los recursos necesarios del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza al Fideicomiso del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), a fin de dar cumplimiento a este Decreto.

Asimismo, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Quedan autorizados los Comités Técnicos de los fideicomisos enunciados en los Artículos presentes, a realizar las acciones que correspondan, en acatamiento a esta normativa.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es de observancia obligatoria para todos los organismos públicos de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 15 días del mes de octubre del 2014, en el Palacio Nacional de la Cultura, a las 15 horas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO IBAÑO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEPARTAMENTO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

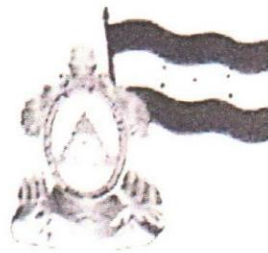
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE AUTOGRAFÍAS
ENAG

Ciudad: Tegucigalpa
Teléfono/Fax: (2243) 2101, 2101/2103
Administración: 2243 4108

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El presente es el Diario Oficial de la República de Honduras, creado en 1870, según lo establece la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 11, inciso 1, que establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.



El presente es el Diario Oficial de la República de Honduras, creado en 1870, según lo establece la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 11, inciso 1, que establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 22 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35.695

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-091-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo número PCM-091-2021	A. 1-7
AVANCE	A. 8

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar las restricciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 4. 3. establece que: "Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya

de Centro Educativo, contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-2064-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha primero (1) de agosto del 2021, Edición 35,678, ratificado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-2067-2021 y PCM-2069-2021, Artículo 5, relacionando con las Disposición Especial Reapertura Gradual de Recintos Deportivos, contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-2067-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha ocho (8) de agosto del 2021, Edición 35,681, ratificado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-2069-2021.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARADO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA
DEFENSA

HECTOR FONSECA ALVARADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESARROLLO

LISANDRO ROSALES BAREGÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera edición de la Gaceta Oficial de Honduras se publicó en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, el primer día de la imprenta fue una porción del Correo de Honduras, con fecha 4 de diciembre de 1820.



Después de un periodo de tiempo, se trasladó a la imprenta de la Gaceta Oficial, con fecha 25 de mayo de 1821, cuando se publicó la Gaceta Oficial de Honduras.

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,684

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 007-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2021

CONSIDERANDO: Que Honduras es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la cual se establecen numerosos requisitos para que los Estados en su calidad de Estados Rectores de Puertos, Estados Ribereños y Estados de Abanderamiento, cumplan con sus obligaciones y responsabilidades con respecto a la seguridad marítima y protección del medio marino.

CONSIDERANDO: Que dentro de las reformas a la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional aprobadas mediante Decreto No. 120-2016 y publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de diciembre del 2016, se contempla que los servicios marítimos y los correspondientes documentos que expida la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los reglamentos de

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Acuerdo DGMM No. 007-2021

A. 1-12

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdos Nos. 1141-2021, 1142-2021

A. 13-15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

dicha Ley; tomando como referencia la competitividad de la Dirección General de la Marina Mercante con respecto a la dinámica de la industria marítima internacional.

CONSIDERANDO: Mediante Acuerdo No. 005-2018, la Dirección General de la Marina Mercante emitió el "REGLAMENTO DE SERVICIOS Y TARIFAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE" el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,648 de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil dieciocho (2018); sin embargo, por un error involuntario se publicó en ejemplar del Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,671 una fe de errata en fecha 20 de junio de 2018, en relación a los artículos 20 y 22 del referido Reglamento.

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que le son conferidas y en aplicación a los artículos 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y con fundamento mediante Decreto No. 120-2016, Acuerdo DG/MC 56-2016, 2018 contenitivo del Reglamento Interamericano de Servicios y Tarifas de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras y demás artículos aplicables.

ACUERDO:

PRIMERO: Reformar los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 del Reglamento Internacional de Servicios y Tarifas de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras de la siguiente forma:

...distillate 4. The distillate is at boiling-point at 100°C.

So the final compound is 1,4-dioxane (m.p. 63°C).

Also note reaction of methanol:

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agaricus bisporus* spores on the growth of *Agaricus bisporus* and *Agaricus bisporus* spores.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE MICHUACAN
ENCUENO DE LA PRENSA MICHUACANA
PLAN ALFABETIZACION DE SUS PUEBLOS CONCIENSO

ABOG TWELFTH LETTER MEDIA
GODWIN GUNTER

EDUCATIONAL ACHIEVEMENT

EMPRESA NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS

[illegible]

CENTRO DI RICERCA E INNOVAZIONE

DESCUENTOS (DE 10% A 20%)	RANGOS DE EDAD	
	10 años	15 años
1. Descuento de Matrícula		
(Registros administrativos solo menores)		
2. Descuento de Matrícula de Embarcaciones		
(solo registros administrativos solo menores)		
3. Fianzas (10%)		
4. Servicios Internacionales		
5. Servicio de Inspección (no aplica a buques sin propulsión, de placer o comerciales y registros especiales)		
6. Investigación de Accidentes/Participación Internacional		
7. Recargo por edad		
Nota: Aplica a todo buque con la excepción de buques de pesca, yates de placer y registros especiales de tres meses		
8. Cargo Administrativo		

Artículo 4.- A los armadores, compañías operadoras o grupos económicos que deseen registrar una flota de los (1) a (8) buques se les ofrecerán los siguientes descuentos tomando en consideración que deben de presentar una declaración jurada confirmando que los buques son del mismo armador, compañía operadora o grupo económico.

**DESCUENTO A FLOTA E INCENTIVO PARA REGISTRO DE BUQUES Y YATES DE PLACER
LOS SIGUIENTES DE CUENTOS SOLO APLICARAN AL PRIMER AÑO DE REGISTRO EN
CUANTO AL DESCUENTO DE DERECHO DE MATRÍCULA**

3. Impuesto de Tonelaje (NT)	1-500 (mínimo \$ 50.00)	\$ 10.00
	501-1 000 (mínimo \$ 150)	\$ 20.00
	1 001-2 000	\$ 30.00
	2 001-7 500	\$ 40.00
	7 501-15 000	\$ 50.00
	15 001-25 000	\$ 60.00
	25 001-en adelante	\$ 70.00
4. Servicio Internacional	1-1 000	\$ 250.00
	1 001-5 000	\$ 450.00
	5 001-7 500	\$ 650.00
	7 501-15 000	\$ 750.00
	15 001 en adelante	\$ 1 000.00
5. Servicio de Inspección (no aplica a naves sin propulsión, de placer no comercial y registros especiales de navegación temporal)	1-1 500	\$ 500.00
	1 501-5 000	\$ 750.00
	5 001-15 000	\$ 1 000.00
	15 001 en adelante	\$ 1 200.00
6. Investigación de Accidentes/Participación Internacional	100-1 000	\$ 500.00
	1 001-5 000	\$ 750.00
	5 001-15 000	\$ 1 000.00
	15 001 - 25 000	\$ 1 500.00
	25 001 - en adelante	\$ 2 500.00
7. Registro de Contrato de Fletamento		\$ 250.00
8. Recargo por edad Nota: Aplica a todo buque con la excepción de buques yates de placer y registros especiales de navegación temporal.	El porcentaje establecido aplica sobre el total del tonelaje, servicio internacional e inspección multiplicado por el porcentaje que equivale al recargo por edad	Rangos de Edad • Entre 20-24 años. 15% • Entre 25-29 años. 25% • 30 años en adelante 35%
9. Certificado de Cancelación del contrato de fletamento	N/A al registro charter-out	\$ 400.00
10. Cargo Administrativo		\$ 100.00

Artículo 15.- Los yates de placer sin fines comerciales autorizadas por la Autoridad Marítima estarán sujetos al cobro de las tarifas siguientes:

Matrícula	\$ 400.00
Patente Provisional de Navegación	\$ 50.00
Cargo Administrativo	\$ 100.00
Libro de Navegación (opcional)	\$ 60.00
Bandera (opcional)	\$ 80.00

... Artículo 16.- Los derechos que se cobran por la emisión de otra clase de documentación que deba estar en la Autoridad Marítima, tendrán los siguientes valores:

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFA EN U.S.
1. Cambio de Propietario más cargo administrativo	\$ 400.00
2. Extensión o prórroga de patente provisional más cargo administrativo	\$ 500.00
3. Modificación de datos de la Patente de Navegación más cargo administrativo (cambio de la autoridad contable, agente residente, domicilio etc.)	\$ 250.00
4. Cambio de nombre, dimensiones y/o tonelaje del buque más cargo administrativo	\$ 300.00
5. Re-emisión de la Patente Provisional de Navegación debido a extravío o destrucción más cargo administrativo	\$ 200.00
6. Re-emisión de la Patente Definitiva de Navegación debido a extravío o destrucción más cargo administrativo	\$ 250.00
7. Reservación de Nombre del Buque por mes (los primeros 10 días es gratuito)	\$ 20.00
8. Cancelación del Registro más cargo administrativo	\$ 50.00
9. Constancia/Certificación autorizando la venta del buque	\$ 100.00
10. Constancia/Certificación autorizando el traslado del buque a otra administración	\$ 100.00
11. Constancia/Certificación confirmando los datos de identificación de buque/Constancia de estatus del Buque	\$ 100.00
12. Otras constancias/certificaciones o autorizaciones:	\$ 100.00
13. Constancia/Certificación de búsqueda del buque	\$ 50.00
14. Copia Autenticada:	\$ 20.00
15. Cargo Administrativo por servicio efectuado aplica a los siguientes trámites (Registros Nuevos, servicios establecidos en los ítem número 1,2,3,4,5,6,8,16 del Capítulo IV – Servicios Generales y para el registro de una hipoteca naval y registro del título de la propiedad)	\$ 100.00
16. Patente definitiva	\$ 125.00
17. Banderas:	\$ 80.00
15. 2 X 4	
16. 4 X 8	\$ 160.00

...Artículo 18.- Las tarifas por servicios de seguridad marítima, expedición de certificados y otros, que la Autoridad Marítima de Honduras, tendrán los siguientes valores:

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFAS EN US\$
1. Documento de Dotación Mínima de Seguridad (Nuevos Registros Provisionales de seis meses, cambio de armador y registros paralelos)	\$275.00
2. Emisión de Documento de Dotación Mínima de Seguridad en concepto de prórroga de tres meses	\$75.00
3. Reposición del Documento de Dotación Mínima de Seguridad debido a pérdida o deterioro del documento	\$275.00
4. Reposición del Documento de Dotación Mínima de Seguridad debido a cambio de nombre de la embarcación o cambio de tripulación	\$275.00
5. Re-emisión del Documento de Dotación Mínima de Seguridad debido a cambio en el área de operación, cambio de tripulación o por modificación de datos o transformación en la estructura del buque	\$275.00
6. Documento de Dotación Mínima de Seguridad Definitivo	\$150.00
7. Documento de Dotación Mínima de Seguridad para registros especiales de tres meses para un solo viaje	\$100.00
8. Autorización para prórroga de subida a d que seco	\$100.00
9. Emisión de constancia de Seguridad Marítima en Inglés para buques Internacionales.	\$100.00
10. Cobro por re-inspección por parte del Estado Rector de Puerto de Honduras (en caso de que el buque a que ambe a puerto nacional y esté presente deficiencias, al subsanarlas, el oficial del Estado Rector de Puerto debe verificar la subsanación de las mismas)	\$200.00
11. Registro Sinóptico Continuo (abanderamiento provisional)	Gratuito
12. Re-emisión del Registro Sinóptico Continuo debido a cambio de Nombre/Propietario o cualquier información sobre el buque	\$150.00
13. Registro Sinóptico Continuo debido a pérdida o destrucción	\$150.00
14. Registro Sinóptico Continuo (Duplicado)	\$150.00
15. Registro Sinóptico Continuo (Cancelación)	\$200.00
16. Certificado de Exención/Certificado de Dispensa	\$50.00
17. Libro de Equipo de Carga	\$50.00
18. Libro Diario de Navegación	\$50.00
19. Libro Diario de Máquinas	\$50.00
20. Libro de Registro de Carga Petroleros	\$50.00
21. Libro de información de estabilidad	\$50.00
22. Rol de la tripulación	\$50.00
23. Certificados estatutarios emitidos por las Organizaciones Reconocidas a favor del Gobierno de Honduras la tarifa establecida es por cada certificado definitivo emitido a un buque de bandera Hondureña	\$50.00

Artículo 26.- Las tarifas para personal de nacionalidad extranjera que presten apoyo en embarcos, serán fijadas de acuerdo con lo que establece la Autoridad Marítima, mediante los siguientes valores:

NIVEL	RANGO	RETRIBUCIÓN POR 5 AÑOS
GESTIÓN	Capitán/Master	\$200.00
	Primer Oficial de Cubierta/Chief Mate	\$200.00
	Jefe de Máquinas/Chief Engineer	\$200.00
	Primer Maquinista/First Engineer	\$200.00
	Segundo Maquinista/Second Engineer	\$200.00
	Segundo Oficial de Cubierta/Second Mate	\$175.00
	Tercer Oficial de Cubierta/Third Mate	\$175.00
	Segundo Maquinista/Second Engineer	\$175.00
OPERACIONAL	Tercer Maquinista/Third Engineer	\$175.00
	Officer in Charge (Engineering/Navigational Watch)	\$175.00
	Oficial Protector del buque	\$50.00
	Operador General de SMSSM/GMDSS	\$50.00
	Electrotechnical Officer	\$175.00
	Cabin Rating	\$50.00
APOYO	Deck Rating	\$50.00
	Engine Rating	\$50.00
	Marinero Electroléctrico	\$50.00
	Marinero Técnico	\$50.00

Artículo 10. Las tarifas de los servicios de certificación de documentos se establecen las siguientes:

TARIFAS EN US\$

1. Certificados de autenticidad de documentos
nacionales de la zona sur de Puerto Lempira

\$50.00 POR CERTIFICADO

2. Certificados de autenticidad de documentos
extranjeros

25% MAS COSTO DEL DOCUMENTO

3. Certificados de autenticidad de los marcos de
los buques y partes de los buques
Tanques, Puentes y Comandos, Pasajeros,
TC-400 (Carga Pesada)

\$50.00

4. Dispensas Artículo VII STCA

\$ 150.00

Nota: El costo del documento incluye la emisión del Certificado Transitorio con vigencia máxima de 3 meses, asumiendo que
se emite ante el Registro Provincial de la Municipalidad donde radica.

Artículo 22. Para los marcos nacionales y extranjeros que se emiten en zonas marítimas se establecen las siguientes
tarifas:

RANGOS INTERNACIONAL/ZONE INTERNATIONAL RANK	TÍTULOS Y REFERENCIAS/CERTIFI- CATES AND ENDORSEMENTS		LIBRETA SIN ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITHOUT STICKER	LIBRETA CON ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITH STICKERS	DIN SOLO PARA HONDUREÑO SDM ONLY FOR HONDURANS
	PERIODO DE VALIDEZ INTERNACIONAL/INT VALIDITY PERIODS				
AREA DE CUBIERTA/DECK AREA	2 AÑOS/2 YEARS	3 AÑOS/3 YEARS	3 AÑOS/3 YEARS	3 AÑOS/3 YEARS	3 AÑOS/3 YEARS
Capitan/Master	\$ 50.00	\$ 75.00	\$ 67.50	\$ 70.00	\$ 25.00

Primer Oficial de Cubierta/Chief mate	\$125.00	\$312.50	\$156.25	\$170.00	\$25.00
Oficial encargado de la Guardia de Navegación/Officer in Charge Navigational Watch	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Segundo Oficial de Cubierta/Second Mate	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Tercer Oficial de Cubierta/Third Mate	\$75.00	\$187.50	\$93.75	\$110.00	\$25.00
Operador General/GMDSS	\$50.00	\$125.00	\$62.50	\$80.00	\$25.00
Oficial Protector del Buque/SSO	\$50.00	\$125.00	\$62.50	\$80.00	\$25.00
Marinero de Cubierta/Deck Rating	\$10	\$25.00	\$12.50	\$25.00	\$25.00
ÁREA DE MÁQUINAS/ENGINEERING AREA	2 AÑOS/2 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS
Jefe de Máquina/Chief Engineer	\$150.00	\$375.00	\$187.50	\$200.00	\$25.00
Primer Oficial de Máquinas/First Engineer	\$125.00	\$312.50	\$156.25	\$170.00	\$25.00
Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas/Officer in Charge Engineering Watch	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00

Segundo Oficial de Maquinas/Second Engineer (General Management)	\$125.00	\$312.50	\$156.25	\$170.00	\$25.00
Segundo Oficial de Maquinas/Second Engineer (Operaciones/Operational)	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Tercer Oficial de Maquinas/Third Engineer	\$75.00	\$187.50	\$93.75	\$110.00	\$25.00
Oficial Electrotécnico/Electrotechnical Officer	\$75.00	\$187.50	\$93.75	\$110.00	\$25.00
Marinero de Maquinas/Engine Rating	\$10.00	\$25.00	\$12.50	\$25.00	\$25.00
AREA DE CABINAS/CABING RATING	2 AÑOS/2 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS
Marinero de Cabinas/Cabin Rating	\$10.00	\$25.00	\$12.50	\$25.00	\$25.00

Artículo 29.- La Autoridad Marítima de Honduras se reserva el derecho de analizar y evaluar anualmente las tasas para los servicios fijados en el presente Reglamento, tomando en consideración las condiciones de competitividad del mercado internacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

ABG. CINTIA HERNÁNDEZ